

# **RESOLUCIÓN 2013/82**

**Sobre la obligación de respetar el derecho a la intimidad personal y familiar de una menor de edad, y de sus padres, y el deber de contrastar las fuentes y dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos.**

## **Denuncia de los padres de una menor, al diario Olive Press.**

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE), ha dictado resolución por la que considera que las información publicada en el diario Olive Press, titulada *Maddie? Si ... pero no la buscada*, infringe los arts. 4º y 13 del Código Deontológico FAPE por no haber respetado el derecho a la intimidad personal y familiar de M. A., menor de edad, y de sus padres, el señor L. A. y la señora R. E., ni haber cuidado de contrastar las fuentes de la información, no dándoles además la oportunidad de ofrecer su propia versión sobre los hechos.

En los razonamientos de esta resolución, se señala que la periodista ha actuado con notoria ligereza y montado un reportaje escandaloso con materiales muy endeblés. La información publicada en "The Olive Press" es un ejemplo de sensacionalismo irresponsable para atraer la atención del eventual lector. Su contenido es charlatanería en estado puro, "gossip" en el idioma en el cual se ha escrito y en el lenguaje periodístico "amarillismo", siempre reprochable pero mucho más cuando se puede poner en peligro al sujeto pasivo de la información.

## **I.- SOLICITUD**

DON L. A. y DOÑA R. E. residentes en una pequeña localidad de la provincia de Málaga, en su propio nombre y en representación de su hija menor de edad Madeleine, presentan ante esta Comisión una Reclamación en relación con la publicación de un artículo en el periódico The Olive Press editado por la entidad Luke Stewart Media S.L., cuyo administrador único y editor jefe del medio es Don Jon Clarke, bajo el título "Habrà resuelto Olive Press la conexión de la Axarquia con la desaparecida Madeleine McCann?", realizado por la periodista Doña Wendy Williams

## **II.- HECHOS DENUNCIADOS**

1. En Mayo del año 2012 el periódico The Olive Press (Luke Stewart Media S.L., administrador único (y editor jefe) Don Jon Clarke, ha publicado un artículo bajo el título "Habrà resuelto Olive Press la conexión de la Axarquia con la desaparecida Madeleine McCann?", realizado por la periodista Doña Wendy Williams con el visto bueno de Don Jon Clarke. En dicho artículo se relacionó a mi hija que se llama Madeleine con el caso de la desaparecida Madeleine McCann, indicando el nombre

completo de mi hija, publicando la foto de la fachada de mi casa con el número (dicha foto ha sido realizada por Doña Wendy Williams y publicada sin nuestro consentimiento y conocimiento), así como el nombre de mi marido y el mío. Las informaciones publicadas acerca de nuestras edades y nuestro supuesto trabajo en Tailandia son falsos e inventados.

2. Nosotros nos hemos opuesto expresamente a esta publicación informando a Doña Wendy Williams que no deseamos que se mencione a nuestra hija en ningún artículo. Solamente por el aviso de un compañero de trabajo nos hemos dado cuenta que sí se ha publicado el artículo mencionando nuestra hija. Nos hemos puesto en contacto con la Sra. Williams quien a su vez se ha excusado diciendo que no ha sido su decisión publicar el artículo de esta forma, sino la del editor Don Jon Clarke. En consecuencia durante todo el verano ha aparecido gente tomando fotos de nuestra casa sin que sepamos quienes son.
3. El pueblo de \*\*\*\*\* es pequeño y con los datos publicados es muy fácil encontrar a mi hija y acceder a ella, lo que nos deja completamente desprotegidos. En diciembre del año pasado un pederasta británico ha intentado secuestrar a una niña en la ciudad de Vélez-Málaga cerca de \*\*\*\*\*, y este hombre sigue en libertad lo que nos preocupa mucho ya que también esta clase de personas puede localizar nuestra hija sin problemas.
4. Hemos contactado con el inspector de policía en Inglaterra quien lleva la investigación acerca de la desaparición de Madeleine McCann y nos ha confirmado que ni la Sra. Wendy Williams ni Sr. Clarke se han puesto en contacto con él antes de publicar la historia. Hemos mandado una carta al Sr. Clarke expresando nuestro disgusto sobre su publicación. La única respuesta del Sr. Clarke ha sido el borrador de un artículo en que nuevamente quería retomar el tema de mi hija y que al final no ha publicado ya que le hemos denunciado.

### **III.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE SE CONSIDERAN VULNERADAS**

**Art. 4.** Sin perjuicio de proteger el derecho de los ciudadanos a estar informados, el periodista respetará el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen, teniendo presente que:

- a) Solo la defensa del interés público justifica las intromisiones o indagaciones sobre la vida privada de una persona sin su previo consentimiento.
- b) En el tratamiento informativo de los asuntos en que medien elementos de dolor o aflicción en las personas afectadas, el periodista evitará la intromisión gratuita y las especulaciones innecesarias sobre sus sentimientos y circunstancias.

c) Las restricciones sobre intromisiones en la intimidad deberán observarse con especial cuidado cuando se trate de personas ingresadas en Centros hospitalarios o en instituciones similares.

d) Se prestará especial atención al tratamiento de asuntos que afecten a la infancia y a la juventud y se respetará el derecho a la intimidad de los menores.

**Art. 5.** El periodista debe asumir el principio de que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario y evitar al máximo las posibles consecuencias dañosas derivadas del cumplimiento de sus deberes informativos. Tales criterios son especialmente exigibles cuando la información verse sobre temas sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia.

a) El periodista deberá evitar nombrar en sus informaciones a los familiares y amigos de personas acusadas o condenadas por un delito, salvo que su mención resulte necesaria para que la información sea completa u equitativa.

b) Se evitará nombrar a las víctimas de un delito, así como la publicación de material que pueda contribuir a su identificación, actuando con especial diligencia cuando se trate de delitos contra la libertad sexual.

**Art. 6.** Los criterios indicados en los dos principios anteriores se aplicarán con extremo rigor cuando la información pueda afectar a menores de edad. En particular, el periodista deberá abstenerse de entrevistar, fotografiar o grabar a los menores de edad sobre temas relacionados con actividades delictivas o enmarcarles en el ámbito de la privacidad.

**Art. 13.** El compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al periodista a informar sólo sobre hechos de los cuales conozca su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales, así como a no publicar material informativo falso, engañoso o deformado. En consecuencia:

a) Deberá fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber que contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos.

b) Advertida la difusión de material falso, engañoso o deformado, estará obligado a corregir el error sufrido con toda rapidez y con el mismo despliegue tipográfico y/o audiovisual empleado para su difusión. Asimismo difundirá a través de su medio una disculpa cuando así proceda.

#### **IV.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN EN LA DEMANDA**

Fotocopias de los DNI's, de los reclamantes y de su hija, el artículo del periódico con su traducción al español y carta al Sr. Clarke con su traducción, así como sendos certificados.

Se transcriben a continuación, el artículo objeto de denuncia, así como la carta dirigida por los reclamantes al editor del The Olive Press Don Jon Clarke.

### ***Maddie? Si .... pero no la buscada***

### ***Podría haber resuelto Olive Press la conexión entre Axarquía y la desaparición de Madeleine McCann?***

***Por Wendy Williams.***

*Desde luego él puede ser perdonado por pensar que la chica rubia de habla inglesa podía haber sido la desaparecida Madeleine McCann. Después de todo, la chica se le acercó para decirle: "Soy Madeleine", antes de desaparecer en el pequeño pueblo de \*\*\*\*\*, Axarquía, hace dos años.*

*"Ya nos habíamos fijado en ella por su parecido asombroso con la niña desaparecida", explicó el residente Joe Arbuckle, 64, que estaba tomando café con su esposa Josephine en la plaza principal.*

*"A continuación, ella vino a nuestra mesa y dijo de repente: soy Madeleine". "Fue realmente extraño y la forma en la que lo dijo fue como si hubiese dicho ¡Soy Elvis!"*

*A la confusión se añadió la aparición de un hombre que explicó que la chica –que era de la misma edad que Maddie- estaba "ahora en la escuela del pueblo". Él añadió que sus dos padres eran profesores que viven en Tailandia.*

*"Cuando me di la vuelta, la chica se había ido", explicó el dueño del bar de Fuengirola. Arbuckle estaba tan convencido de que era Maddie que llamó tres veces a la policía para que le hiciesen un seguimiento, pero nunca le devolvieron las llamadas. Después de haber pasado los dos últimos años en los que deseó haber hecho más, él se alegró cuando Olive Press comenzó a investigar.*

*Y ahora, nosotros podemos tener la mente tranquila, ya que la chica en cuestión es de hecho Madeleine \*\*\*\*\*, de nueve años, una chica inglesa que ha vivido en el pueblo durante varios años.*

*Es una extraña coincidencia que la niña viviese con sus padres L \*\*\*\*\*, 70 y R\*\*\*\*\* 44, en una casa llamada "Casa Madeleine". Además, en realidad no es la primera vez que sus padres son abordados por la semejanza.*

*"Sucedió una vez en un supermercado", su padre, un profesor jubilado de Tyneside, dijo a Olive Press. "Hay coincidencias, ella es rubia, de la misma edad y se llama Madeleine". Él añadió: "Realmente el caso/asunto me ha afectado tremendamente". "Compré el libro de los McCann y fui incapaz de terminarlo supe lo que sucedería". "Como padres de una niña de esa edad que vive en un país extranjero, nosotros somos excepcionalmente cuidadosos".*

*Mientras tanto, Arbuckle ha agradecido a Olive Press su investigación "Sherlock Holmeslike". "Realmente, mi mente puede estar tranquila. He estado pensando sobre esto durante dos*

años y realmente me afectó ... ahora yo puedo seguir adelante”

## **Carta a Don Jon Clarke**

Señor Clarke:

*Le escribo esta carta con un gran peso en el corazón y con un presentimiento profundo, en un esfuerzo para ayudarle a comprender el estrés y el daño potencial que ha producido para mi hija, para mi familia más cercana y mi familia lejana el artículo que usted publicó en su periódico y en Internet.*

*En su reportaje ustedes publicaron el nombre entero de mi hija, su edad y una foto detallada de nuestra casa, que constituye su lugar de seguridad. La información que fue imprimida acerca de nosotros, sus padres, fue falsa. Fueron ridículos el titular engañoso y el intento transparente y poco convincente de suscitar interés estableciendo una conexión entre este reportaje infundado y el caso de Madeleine McCann. Fueron totalmente nauseabundos el alarde jactancioso de su periodista y del periódico en general por un trabajo bien hecho. Todo esto representa lo peor del periodismo más mezquino, despreciable y descuidado.*

*Ninguno de sus "periodistas investigadores premiados" ni usted jamás han conocido a nuestra hija.*

*Su periódico presume de tener lectores muy literatos y exigentes para atraer a clientes lucrativos para sus servicios publicitarios. Era evidente a cualquier persona capaz de pensar de una manera inteligente que esto siempre iba a ser un reportaje infundado; efectivamente, esto fue confirmado por su periodista Wendy Williams al visitamos cuando menos se lo esperaba un día por la tarde a principios de mayo para decimos que alguien creía que habíamos secuestrado a Madeleine McCann y que aquella persona había sufrido durante dos años noches sin dormir, inquietándose por sus sospechas. Claro que fue establecido muy rápidamente y fácilmente que no era así. Y esto debería haber puesto punto final a la historia.*

*Sin embargo, se ha usado un elemento de chantaje en un intento de persuadirnos para que aceptáramos que se produjera un reportaje, con el razonamiento de que la familia McCann había pedido específicamente que los medios imprimiesen cualquier reportaje que mantuviera viva la memoria de su hija en la conciencia del público. Wendy nos pidió permiso para hacer una foto de mi hija Madeleine. Yo contesté rotundamente que "No", y volví a afirmar que no quería que se publicara ningún artículo sobre mi hija.*

*¿Por qué tomamos esta decisión?*

*Tenemos un gran sentido de empatía hacia la familia McCann, y somos conscientes del dolor que sin duda experimentan. En efecto, en una conversación con su periodista, antes de la cual me aseguró que mi conversación con ella sería totalmente confidencial, yo expresé mis opiniones sobre la desaparición de Madeleine McCann y mis preocupaciones sobre la seguridad de mi propia hija.*

*Hablando con Wendy, dejé muy claro que la madre de Madeleine tomaría la decisión final sobre este asunto. El mensaje que Ruth dejó después en el contestador automático de*

Wendy dejó claro que ninguno de nosotros dos quería que nuestra hija estuviera expuesta a esta publicidad, y le pidió que nos llamara. Wendy nunca devolvió la llamada. El artículo que realizaba el 24 de mayo como Día Nacional de los Niños Desaparecidos y que apareció luego en su periódico fue provocado por la sugerencia de Ruth que se publicara un artículo alternativo que podría mencionar a Madeleine McCann, pero SIN mencionar a nuestra propia hija. Al ver aquel artículo sobre el Día Nacional de los Niños Desaparecidos, estuvimos satisfechos de que se hubiera respetado nuestro deseo expresado tan claramente de que no se hiciera ninguna conexión en absoluto entre nuestra hija y cualquier reportaje sobre Madeleine McCann; supusimos que ya estuviera terminantemente concluido el asunto estafalario de la visita de la periodista investigadora.

Fue un profesor de la Universidad de Málaga quien, el 1 de junio, alertó a Ruth, diciéndole que "figurabas como noticia a doble página en el centro del periódico, con fotos de tu hogar, Casa Madeleine, y con varios detalles personales..." y hasta "tiene una foto de tu hija", lo que cual es comprensible, dado la manera en que se presenta el artículo.

Ruth me llamó inmediatamente, y yo dediqué todo aquel fin de semana a tratar de conseguir que se tomen en serio mis verdaderas preocupaciones. Al recibir una copia del mismo artículo, me sentí totalmente nauseado, pues resultaba mucho peor que uno jamás hubiera podido imaginar. En aquella página, presentados a todo color, se veían el nombre de nuestra casa, realzado en una foto de nuestra casa. Allí se leían el nombre de nuestra hija, su edad, su pueblo y con la insinuación de que es amistosa y le gusta hablar con los desconocidos.

En una de mis conversaciones telefónicas con su periodista me dijo que había tratado de persuadirle a usted que no imprimiera el artículo pero que usted había insistido y que ella se había sentido incapaz de resistir su decisión, siendo usted su editor y su patrón. En aquella conversación telefónica yo expresé mi punto de vista de que en tales circunstancias ella debería dimitir.

Usted ha autorizado la publicación de este artículo, en copia impresa y en Internet, y usted debe aceptar la responsabilidad total de las consecuencias de esta decisión.

Todos los muchos expertos y agencias de la puericultura con los cuales he hecho contacto han expresado alarma e indignación ante el hecho de que se haya dado publicidad tan extendida a los detalles personales, a la dirección, y a una fotografía del hogar de una niña de nueve años que no ha hecho nada sino tener el nombre Madeleine.

Durante mi segunda conversación con usted el 4 de junio, usted me preguntó por qué esto me preocupaba tanto. Le contesté que había dedicado mi vida profesional a trabajar en Inglaterra y en Rusia con niños vulnerables y maltratados y que habían sufrido de abuso sexual. Mi experiencia profesional me ha hecho demasiado consciente de la posibilidad de actividades cometidas por adultos que imitan las actividades de otros, pretendiendo hacerles daño a los niños. Me pareció que usted rechazaba esta opinión, diciendo que no era relevante al caso, y que usted no aceptaba que pudiera haber una consecuencia potencialmente devastadora para nuestra hija como resultado del artículo que usted autorizó y publicó

*Desafortunadamente tengo que decirle que ya han empezado a llegar los efectos negativos en mi hija. Hoy fue necesario tener una larga conversación con ella para explicarle como mejor podía exactamente lo que ha sucedido.*

*Volvió a casa después de las clases desconcertada y consciente de que algo no estaba bien, y necesitaba explicaciones. Habiendo escuchado nuestros mejores intentos de explicar lo que nos preocupaba y de asegurarle que haríamos todo lo que podíamos para protegerla y cuidarla, se recostó en su silla y dijo:*

*"Ahora que sé lo que está pasando, me siento aliviada por el hecho de saberlo, pero sabiéndolo, otra vez me siento muy preocupada." Con la sabiduría inocente de una niña nos preguntó:*

*"¿Por qué me han causado tantos problemas? No soy nada más que una chica ordinaria, pues, ¿tendré que ser para siempre la doble de cuerpo de Madeleine McCann? Yo quería hacerme algo significativo, quizás hacer algo especial para mí misma. Y yo quería hacerme periodista. Pero, ¿por qué han hecho esto? Aquella historia no tiene sentido."*

*Esta mañana su personal por fin quitaron el artículo ofensivo del Internet, después de que insistimos durante mucho tiempo. No debería NUNCA haber aparecido.*

*La versión imprimida nunca puede ser anulada, puesto que ya existe en el dominio público.*

*Dado el contenido de la conversación que tuve con su periodista cuando nos visitó, me inquieta mucho el hecho de que ustedes no hubiesen tenido la gentileza de llamarnos por teléfono para advertimos que ustedes habían decidido no hacer caso de nuestra súplica al pedirles que no publicaran nada acerca de nuestra hija.*

*En una de sus conversaciones conmigo Wendy Williams dijo que yo podía escribirle una carta a usted como editor para expresar mi punto de vista. Usted me ha dicho hoy mismo a mi y a Ruth que podemos informarle de lo que consideraríamos la forma adecuada de una disculpa.*

*Señor Clarke, es su responsabilidad y solamente suya la responsabilidad de considerar la situación y de escribir lo que le parezca adecuado. Pero necesita saber lo siguiente: a no ser que usted, por algún milagro, tenga la habilidad para pronosticar los pensamientos y controlar el comportamiento de todas las personas en este mundo que explotan a los niños vulnerables, y a no ser que por eso usted pueda garantizar que nunca le ocurriera nada malo a mi hija a consecuencia de la peligrosa publicidad a la que ustedes la han expuesto, entonces nada de lo que ustedes pudieran escribir o hacer ahora podría jamás enmendar el daño que ustedes ya han hecho.*

*Señor Clarke, usted tiene hijos Espero que ellos nunca estén expuestos a los miedos y angustias que está experimentando mi hija*

*Señor Clarke, usted tiene que convivir con las consecuencias de sus acciones. A usted le debería dar vergüenza eternamente el hecho de que nuestra hija Madeleine esté condenada a convivir con ellas también.*

## **V.- ALEGACIONES DE LA PARTE DEMANDADA**

De la reclamación se dio traslado a don Jon Clarke, Administrador Único y editor Jefe de “The Olive Press” y a la periodista Wendy Williams que firma el reportaje objeto de esta queja, concediéndoles un plazo de veinte días naturales para que pudieran alegar lo que a su derecho conviniera, sin que transcurrido ese plazo se haya recibido contestación alguna.

## **. VI.- RAZONAMIENTO DE LA PONENCIA**

### **PRIMERO.-**

La Constitución Española reconoce y protege los derechos “a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones” así como a comunicar y recibir libremente información a través de la palabra, por de pronto y también a través de cualquier otro medio de difusión (art. 20 CE). Por su parte, el Convenio de Roma de 1950 incluye ambos derechos en su art. 10, aún cuando con una configuración monista, o dicho llanamente, refundidos en uno. Se trata de dos derechos distintos por su objeto, sus requisitos su extensión y, a veces sus titulares. No siempre resulta sencillo identificar cada uno de ellos en casos concretos, pero en este no cabe la menor duda de que se está en presencia del segundo, que versa sobre hechos noticiables. Aun cuando no sea fácil separar en la vida real aquella libertad y este derecho, pues la expresión de ideas o juicios de valor necesita a veces elementos fácticos, en el reportaje publicado en “The Olive Press” predominan sus elementos informativos y pretende ser “periodismo de investigación” aunque esta haya sido somera y elemental

Es evidente que el ejercicio de este derecho no tiene otros límites que los fijados explícitamente en la Constitución, como son los demás derechos y los derechos de los demás, sin prevalencia apriorística de cualquiera de ellos y, por tanto, en un equilibrio inestable, ya que ninguno puede tener carácter absoluto ni rango superior a los colindantes (STC 34/1996). Un primer límite inmanente es su coexistencia con otros derechos fundamentales, tal y como se configuran constitucionalmente y en las leyes que los desarrollan, entre ellos – muy especialmente los que protegen la intimidad, la propia imagen la juventud y la infancia, recogidos a su vez en los arts. 4º y 5º del Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE) que los reclamantes, don L. A. y doña R. E. invocan en nombre de su hija Madeleine, con el respaldo del párrafo 4 del art. 20 de nuestra Constitución.

### **SEGUNDO.-**

El derecho fundamental a la intimidad protege “la existencia de un ámbito propio y reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás, necesario según las pautas de nuestra cultura, para mantener una calidad mínima de la vida humana”



(STC 186/2000) e implica en consecuencia una “autonomía informativa”. Es como el derecho a la propia “imagen” un derecho público subjetivo de la personalidad, derivado de la dignidad humana y dirigido a proteger el patrimonio moral de las personas, invistiendo a su titular con una potestad de autodeterminación respecto del flujo de información sobre sí mismo, que se refleja en la necesidad de autorización y en la posibilidad de que se niegue o prohíba. De ello se deduce que la exposición al público en la prensa por escrito o bien verbalmente en radio o televisión de datos, acaecimientos o circunstancias de la vida personal de cualquiera, sin su consentimiento, constituye una intromisión ilegítima en este derecho. La intimidad “hace posible el desarrollo, el fortalecimiento y la recuperación de la identidad personal” y por ello está en el origen de la diversidad, de la diferenciación, convirtiéndose en la garantía institucional del pluralismo político propio de un sistema democrático (art. 1º CE).

El derecho a la intimidad como “right of privacy” fue configurado en 1890 por dos abogados norteamericanos Warren y Brandeis, el último de los cuales llegaría a magistrado del Tribunal Supremo, dentro de ese gran cajón de sastre que son los “derechos retenidos por el pueblo” fórmula abierta de la enumeración de derechos civiles. El juez Cooley lo definió como el derecho a la soledad o a ser dejado en paz y la Constitución Española lo reconoció por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico como derecho fundamental en su doble dimensión personal y familiar (art. 18.1 CE) asumiendo lo ya establecido en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre proclamada en 1948 por las Naciones Unidas y en la Convención Europea firmada en Roma el año 1950 (art. 8º). A su vez la Ley Orgánica 1/1966 lo extiende al menor, incluyendo en una de sus modalidades “la difusión de información o la utilización de imágenes o nombres de los menores en medios de comunicación que pueda implicar una intromisión ilegítima en su intimidad ... o que sea contraria a sus intereses”. Por su parte, el Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España exige al periodista, en su art. 4º, que compatibilice su función (derecho / deber) de informar con respeto a la intimidad, sean adultos o menores.

### **TERCERO.-**

Una vez despejadas las dos incógnitas previas implicadas en cualquier conflicto, que no son sino la identificación de los derechos fundamentales en juego, el paso siguiente habrá de ser la ponderación de uno y otro en el marco de la Constitución, que además de establecer una forma de gobierno es también un conjunto de valores. Efectivamente, la libre expresión y la no menos libertad de informar se configuran en principio como derechos fundamentales de los ciudadanos, aun cuando con talante instrumental de una función que garantiza la existencia a una opinión pública también libre, indispensable para la consecución de pluralismo político como valor fundamental del sistema democrático. El análisis para sopesar los derechos en tensión ha de practicarse atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, con una panoplia de criterios convergentes, entre ellos el tipo de actividad ejercitada, el interés general de la información y la condición pública o privada del afectado.

Pues bien, cuando se produce una colisión con cualesquiera de estos derechos fundamentales, la premisa mayor del razonamiento tanto desde su perspectiva deontológica como desde un punto de vista jurídico, coincidentes en gran parte pero no totalmente, ya que la primera ofrece una mayor flexibilidad y en cierto modo, una mayor exigencia, es el derecho a suministrar información, condicionada a su vez por un requisito específico, la veracidad. Sin embargo, en el supuesto del derecho a la intimidad la “exceptio veritatis” paradójicamente invierte su papel y no exculpa la intromisión ilegítima, sino que es su presupuesto necesario. No puede atentarse contra tal derecho desvelando hechos inexistentes o falsos. Eso quizá pueda vulnerar el derecho al honor, pero por su misma vacuidad no puede atacar el último reducto de la reserva. Desvelar es levantar el velo, revelando actos y datos (usos y hábitos, vivencias, cualidades y defectos, circunstancias y otros aspectos de la personalidad) que sean reales y cuyo conocimiento desee restringir la persona. En síntesis tratándose de la intimidad, la veracidad no es paliativa sino presupuesto en todo caso de la lesión (SSTC 171/1991 y 20/1992).

La “veracidad” como cualidad legitimadora de la información no coincide con el concepto de verdad o adecuación de lo que se dice con la realidad. La doctrina constitucional muy elaborada tiene un talante posibilista y relativo, no absoluto, dado el componente subjetivo de toda actividad humana, pero sin llegar a la verdad de cada cual. Lo que significa tal adjetivo está mas cerca de la apariencia razonable de verdad que de la verdad en si misma y, por ello, no significa que en el supuesto de error se prive de toda protección al informador, sino que se le impone la carga previa de un específico deber de diligencia, exigiéndole que los hechos se contrasten con datos objetivos y se comprueben, en suma, por otras fuentes o cauces. Así lo expresa el apartado a) del art. 13 del Código Deontológico FAPE, donde se impone al periodista “el deber de contrastar las fuentes y dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer la propia versión de los hechos”. El derecho de todos a dar y a recibir una información veraz, del cual son titulares los ciudadanos y los profesionales de los medios, se vería defraudado si éstos actuaran eventualmente con menosprecio de la realidad. “El ordenamiento – se ha dicho- no presta su tutela a quien comunica como hechos simples rumores, o peor, a meras insinuaciones insidiosas”. (SSTC 6/1988 y 105/1990).

#### **CUARTO.-**

En el supuesto de que los sedicentes agraviados no fueren personalidades públicas o personajes conocidos públicamente por la naturaleza de su oficio y, en consecuencia, aun cuando parezca redundante, se tratara de ciudadanos particulares, como ocurre en este caso que aquí y ahora nos ocupa, el criterio determinante para justificar una eventual invasión de su intimidad es la relevancia pública del hecho divulgado, vale decir que, siendo veraz, su comunicación a la gente – a la opinión pública – resulte legitimada en función del interés general del asunto sobre el cual se informa. Precisamente ese interés en este caso está ligado a la veracidad o, al menos, la verosimilitud del hecho en cuestión, pues si hubiera una gran probabilidad de su

exactitud sería en efecto relevante y beneficioso pero si todo se queda en habladurías de corrala el resultado es contraproducente y perjudicial.

“La relevancia comunitaria” y no la simple satisfacción de la curiosidad ajena, con frecuencia mal orientada e indebidamente fomentada, es lo único que puede justificar la exigencia de que los afectados asuman o soporten aquellas perturbaciones o molestias ocasionadas por la decisión de una determinada noticia y reside en tal criterio, por consiguiente el elemento final de valoración para dirimir en estos supuestos, al conflicto entre la intimidad, por una parte y el derecho a dar y recibir información de la otra. (STC 197/91 y 20/1992). En ningún supuesto puede exigirse a nadie, que soporte pasivamente la difusión periodística de datos de su vida privada que sean triviales o indiferentes para el interés público que no debe confundirse con el interés del público o curiosidad ajena por las vidas de los demás. Este último carece de valor para la formación de una opinión pública libre, en atención a la cual se le reconoce su posición prevalente (SSTC 10/1997 y 127/2003).

#### **QUINTO.-**

En el presente caso la periodista, si es que tiene tal condición profesional, ha actuado con notoria ligereza y ha montado un reportaje escandaloso con materiales muy endeble. El apoyo principal de la información es el testimonio de una pareja, Joe Arbuckle y su esposa Joseline, que, sin haber conocido personalmente a la niña desaparecida, Madeleine Mc Cann, encuentra que otra de la misma edad tenía con aquella nada menos que “un misterioso y extraño parecido” la cual se presentará a continuación como “yo soy Madeleine”, nombre por cierto bastante común. La coincidencia de otras circunstancias muy normales como son la edad, y la nacionalidad inglesa en una región española donde desde antiguo abundan los turistas de esa procedencia que incluso se convierten en residentes y un cierto parecido, corriente en esa etapa de la vida en que los rasgos no están definidos del todo ni del todo individualizados, no puede servir razonablemente para dar pábulo a la imaginación en un caso tan proclive a la sugestión colectiva como el del probable secuestro y asesinato de una niña inglesa en Portugal unos años antes.

Si las precipitadas y persistentes conclusiones del matrimonio Arbuckle, que al parecer pusieron en conocimiento de la policía, pudieran ser disculpables y aun dignas de elogio, no ocurre lo mismo con la conducta profesional de doña Wendy Williams, la periodista que firma el reportaje con un titular equivoco:” Maddie? Yes ... but no the right one”, no la buscada pero añade “¿podía Olive Press haber resuelto la conexión de la Axarquía con la desaparecida Madeleine MC Cann?, “insistiendo mas abajo en que esta y la que reside en “casa Madeleine” por llamarse así, son la misma persona. La sedicente periodista no tomó precaución alguna para corroborar sus sospechas. No se puso en contacto con la policía municipal de la localidad ni con la Comaría competente del Cuerpo General o la Comandancia de la Guardia Civil, ni tampoco –dada la nacionalidad a la niña desaparecida, de los denunciantes y de la

misma reportera - con el inspector que en el del Reino Unido lleva la investigación del caso. Simplemente, con los únicos testimonios de la pareja Arbuckle confeccionó el reportaje que gozosamente autocalifica como digno de Sherlock Holmes, encantada de haberse conocido.

La información publicada en “The Olive Press” es un ejemplo de sensacionalismo irresponsable para atraer la atención del eventual lector. Su contenido es charlatanería en estado puro, “gossip” en el idioma en el cual se ha escrito y en el lenguaje periodístico “amarillismo”, siempre reprochable pero mucho más cuando se puede poner en peligro al sujeto pasivo de la información que irrumpe inesperadamente en el ámbito de la intimidad de la menor, una niña de ocho años, sacándola a la luz pública con perjuicio de su estabilidad emocional e incluso con riesgo para su integridad personal. Dos de la fotografías publicadas muestran la puerta de la entrada a su vivienda y el rótulo “casa Madeleine” con el número 66 como algo digno de toda sospecha cuando, hasta para el Dr. Watson, sería un indicio vehemente de que no hay ocultación ni clandestinidad, solamente el homenaje de unos padres a su hija. Las otras fotografías en cambio – el matrimonio perspicaz y su establecimiento- mas parecen publicidad que otra cosa. El paso del tiempo transcurrido desde el comienzo de esta situación surrealista sin que hayan actuado las policías británica y española, ni tampoco los padres de la desaparecida, la circunstancia de que la identidad y parentesco de la niña pudieran ser corroboradas científicamente con sus huellas dactilares y con el ADN, son la prueba contundente de que el reportaje en cuestión carecía de un fundamento sólido. Como tal es el ejemplo del periodismo que no debe hacerse.

## **VII.- RESOLUCIÓN**

Teniendo en consideración los anteriores razonamientos de la ponencia, esta Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del periodismo ACUERDA que don Jon Clarke, editor de “The Olive Press” y doña Wendy Williams, autora del reportaje “Maddie? Yes ... but not the right one” han infringido los arts. 4º y 13 del Código Deontológico FAPE por no haber respetado el derecho a la intimidad personal y familiar de Madeleine A., menor de edad, y de sus padres, el señor L. A. y la señora R. E., ni haber cuidado de contrastar las fuentes de la información, no dándoles además la oportunidad de ofrecer su propia versión sobre los hechos.

**Madrid, 6 de noviembre de 2013**

**NOTA:** *En la presente resolución, tras su publicación, se ha procedido a omitir los nombres de los denunciantes, de su hija menor de edad y de la localidad en la que habitan, a petición de los denunciantes, con el fin de salvaguardar el derecho a la intimidad de la menor.*